

2 de marzo de 2018

IX LEGISLATURA



Serie **C**
General
N.º 426

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

RÉGIMEN INTERNO

9L/RI-0288-. Acuerdo sobre protección social complementaria. 1994

9L/RI-0289-. Acuerdo sobre ayudas al estudio para el curso académico 2017-2018. 1999

RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 23 de febrero de 2018, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

9L/RI-0288- Acuerdo sobre protección social complementaria.

Acuerdo:

Visto el Acuerdo de la Mesa de 9 de diciembre de 2016, por el que se aprobó la actualización del Acuerdo sobre prestaciones sociales del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

Considerando la importancia y la necesidad de homogeneizar las ayudas sociales de todos los empleados públicos y la conveniencia de igualar las citadas ayudas del personal al servicio del Parlamento de La Rioja con las de los empleados públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, consiguiendo la correcta utilización de los recursos mediante la evaluación individual de las ayudas atendiendo a la necesidad económica familiar del solicitante.

La Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28 de su Reglamento, dispone aprobar el siguiente

ACUERDO SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

1. Con efectos de 1 de enero de 2018, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, de 11 de marzo de 1988, el personal de la Cámara disfrutará, con cargo al presupuesto de esta, de las ayudas de protección social que se especifican en los apartados siguientes.

2. Se considera beneficiario de estas ayudas el personal al servicio del Parlamento de La Rioja. Asimismo, tendrán derecho a ellas los jubilados, huérfanos, viudos y cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada, salvo que padezcan una minusvalía en grado igual o superior al 33%.

También podrán solicitar dichas ayudas los hijos menores de 25 años, cónyuges o parejas de hecho del citado personal que no hayan obtenido rentas superiores a 2.377,08 euros en el último ejercicio, así como el personal en situación de excedencia por cuidado de hijos o cuidado de familiares.

3. Las ayudas que se podrán solicitar son las siguientes:

a) Se podrá conceder una ayuda de 75 euros mensuales, a justificar trimestralmente, a aquellos beneficiarios que requieran productos alimentarios específicos para responder a las necesidades nutricionales particulares de los enfermos celíacos.

b) Con motivo de atender el cuidado de hijos por parte de los empleados que durante la vigencia del presente acuerdo disfruten de excedencia por cuidado de hijo, se podrá conceder una ayuda de 300 euros por cada mes completo o la parte proporcional que corresponda y por un máximo de seis meses. Los beneficiarios de esta ayuda no podrán solicitar la ayuda correspondiente al grupo 1 –ayuda escolar ordinaria– del vigente acuerdo de ayudas al estudio.

c) Se podrá conceder una ayuda de hasta 744 euros trimestrales con la finalidad de abonar parte de los gastos que ocasione la discapacidad del beneficiario cuando al mismo le haya sido reconocido un grado

de minusvalía igual o superior al 33%.

d) Se podrá conceder las siguientes ayudas para el cuidado de la visión:

1.º Para la adquisición de gafas graduadas, sustitución de cristales o de lentillas, incluidas las desechables, de acuerdo con la siguiente escala:

Gafas graduadas, sustitución de cristales o de lentillas: hasta 40 euros.

Gafas graduadas progresivas o lentillas desechables: hasta 65 euros.

2.º El número máximo de solicitudes será una por beneficiario hasta un máximo de tres por unidad familiar al año.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Cámara dirigidas al letrado mayor y deberán ser suscritas por el personal al servicio del Parlamento de La Rioja cuando el beneficiario sea él mismo, su cónyuge o hijos o, en su caso, ser suscritas por el jubilado, huérfano o viudo.

5. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación que se indica a continuación:

a) Para todos los tipos de ayudas se presentará:

Original o fotocopia compulsada de las documentaciones solicitadas. En el caso de documentos obtenidos a través de Internet, los mismos no serán válidos sin contar con el sello del centro emisor. Se podrán admitir los documentos obtenidos a través de Internet si se han obtenido mediante firma electrónica.

Declaración del interesado de no haber solicitado o recibido otra ayuda, incompatible con las presentes, de cualquier otra Administración pública, declaración que constará en la solicitud que se rellene.

Únicamente en caso de que el beneficiario no haya percibido ayuda anteriormente, se presentará original y fotocopia del Libro de Familia, así como cuando se produzca una incorporación a la unidad familiar.

Declaración del número de integrantes de la unidad familiar en el año en el que se solicita la ayuda. A los efectos del procedimiento de concesión de estas ayudas, se considera unidad familiar al empleado, su cónyuge o pareja de hecho, si no media separación, y a los hijos y ascendientes que convivan en el domicilio bajo la dependencia económica de este. De mediar separación, no se exigirá el requisito de la convivencia del solicitante con sus descendientes para poder considerar a estos como beneficiarios de las ayudas contempladas en este acuerdo. Se considerará integrante de la unidad familiar al hijo que, debido a los estudios que esté cursando, resida temporalmente en otra localidad distinta de la unidad familiar.

Asimismo, se presentará original o fotocopia compulsada de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a ello, referida al último ejercicio.

Los solicitantes deberán cumplimentar el modelo que figura como anexo I a este acuerdo a los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la referida ley orgánica.

Además, cuando los datos solicitados se refieran a mayores de 16 años y menores de 25, estos deberán cumplimentar el citado anexo I.

b) Para justificar la ayuda por celiacía se deberá presentar el certificado médico del Servicio Público de Salud en el que se haga constar que el beneficiario está afectado de dicha enfermedad.

Trimestralmente se deberán presentar facturas del gasto ocasionado hasta el importe máximo establecido.

c) Para la ayuda contemplada en el apartado 3.c) se deberá presentar:

Certificado oficial en el que se acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33%, incluido el

informe del EVO que indique la patología asociada a la discapacidad que se padece.

Asimismo, se podrá acreditar la condición de discapacitado con la presentación de la resolución por la que se reconozca una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Último informe actualizado del facultativo especialista del Servicio Público de Salud en el que se especifique la necesidad de asistencia o tratamiento por razón de su discapacidad. Si hubiese una modificación de dicho informe con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá presentarse ante esta Administración.

Trimestralmente se deberán presentar facturas del gasto ocasionado hasta el importe máximo establecido. Únicamente se abonarán los medicamentos y tratamientos que figuren de forma específica en los informes a que hacen referencia los apartados anteriores.

d) Para la ayuda por cuidado a la visión, la justificación del gasto se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura y, cuando se solicite la ayuda por primera vez, el informe del facultativo que demuestre la necesidad.

6. Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Ocultar o falsear los datos económicos o circunstanciales.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otro organismo o corporación. Estos datos podrán ser contrastados con el organismo o corporación correspondiente. Será obligación del beneficiario comunicar a esta Administración cualquier ayuda concedida con posterioridad a la concesión de las establecidas en este acuerdo.

c) No presentar los correspondientes justificantes de pago exigidos en su caso dentro del plazo establecido para ello.

7. Quedan excluidos de estas ayudas:

a) Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 años o más, a excepción de aquellos que padezcan discapacidad con un grado igual o superior al 33% y dependan económicamente de sus padres o familiares, y los que, sin llegar a dicha edad, cónyuges o parejas de hecho de los solicitantes hayan obtenido rentas superiores a 2.377,08 euros en el ejercicio anterior a la solicitud de la ayuda.

b) En las ayudas trimestrales no se admitirán facturas emitidas por familiares directos hasta el 2.º grado de consanguinidad o de afinidad.

c) Se declaran incompatibles entre sí las siguientes ayudas:

Las ayudas contempladas en el apartado 3.b) de este acuerdo y las contempladas en el grupo 1 del vigente acuerdo sobre ayudas al estudio.

Las ayudas contempladas en los apartados 3.a), 3.c) y grupo 7 del vigente acuerdo sobre ayudas al estudio.

Igualmente, la concesión de las ayudas sociales reguladas en el presente acuerdo se declara incompatible con cualquier otro tipo de ayuda o subvención otorgada para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuya base imponible (concepto que se corresponde con la suma de las casillas 392 –Base Imponible General– y 405 –Base Imponible del Ahorro–

sobre el Modelo de Declaración de IRPF 2016), computando los ingresos correspondientes a todos los miembros que la compongan (suma de bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar que realicen declaración de IRPF o, en su defecto, de las cuantías determinadas en el certificado de haberes deducidas las cuantías que en concepto de Seguridad Social, MUFACE y Derechos Pasivos estén incluidas en dicho certificado una vez deducido el mínimo personal y familiar que corresponda), exceda de las siguientes cantidades:

Persona que no componga una unidad familiar:	25.773,42 euros.
Familias con 2 miembros:	30.166,73 euros.
Familias con 3 miembros:	35.991,31 euros.
Familias con 4 miembros:	45.768,30 euros.
Familias con 5 miembros:	53.198,87 euros.
Familias con 6 miembros:	59.444,74 euros.
Familias con 7 miembros:	65.971,15 euros.
Familias con 8 miembros:	72.566,96 euros.

En caso de exceder de estas cantidades, se podrá percibir hasta el 25% de la ayuda solicitada siempre que no se superen estos otros límites:

Persona que no componga una unidad familiar:	28.748,25 euros.
Familias con 2 miembros:	33.648,62 euros.
Familias con 3 miembros:	40.145,49 euros.
Familias con 4 miembros:	51.050,98 euros.
Familias con 5 miembros:	59.339,18 euros.
Familias con 6 miembros:	66.305,97 euros.
Familias con 7 miembros:	73.585,66 euros.
Familias con 8 miembros:	80.942,77 euros.

A la base imponible anterior se deberán reducir los siguientes mínimos, en aquellos casos en los que sea de aplicación:

Mínimo del contribuyente:	5.550 euros anuales por declaración.
Mínimos por descendiente:	2.400 euros anuales por el primer descendiente. 2.700 euros anuales por el segundo descendiente. 4.000 euros anuales por el tercer descendiente. 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Mínimos por discapacidad del contribuyente:

Grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%:	3.000 euros anuales.
Grado de minusvalía igual o superior al 65%:	9.000 euros anuales.

Esta exclusión no será de aplicación a las peticiones de ayudas señaladas en el apartado 3.c).

8. La concesión de las ayudas previstas corresponderá a la Presidencia de la Cámara, a propuesta de una comisión constituida por el miembro de la Mesa delegado para asuntos de personal, el letrado mayor y el presidente de la Junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha junta acuerde. En caso de no haberse constituido la mencionada comisión, la concesión de las ayudas corresponderá a la Mesa de la Cámara.

Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten sus servicios en el Parlamento de La Rioja, únicamente se tramitará una solicitud por beneficiario cuando sea el mismo hecho causante.

9. La adjudicación de las ayudas se efectuará atendiendo a la necesidad económica familiar.

10. Las solicitudes de ayuda serán tramitadas a trimestre vencido y se harán efectivas en la nómina del mes siguiente a su aprobación.

11. El personal al servicio del Parlamento de La Rioja será beneficiario de sendas pólizas de seguro de vida y accidentes suscritas por la Cámara en concepto de tomador, por un importe de 60.101 euros.

Si la compañía aseguradora rehusara pagar a los beneficiarios la indemnización prevista en el apartado anterior, el Parlamento de La Rioja abonará el importe de dicha indemnización con cargo a su propio presupuesto, todo ello sin perjuicio de su derecho a repercutir la cantidad satisfecha contra la compañía aseguradora.

12. Queda sin efecto el Acuerdo de esta Mesa, de fecha 9 de diciembre de 2016, sobre prestación social complementaria.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 23 de febrero de 2018. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ANEXO I

Autorización de tratamiento y cesión de datos de carácter personal

D./D.^a, con DNI n.º, declara su conformidad con el tratamiento que el Parlamento de La Rioja –entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad se contempla en los artículos 16 y siguientes del Estatuto de Autonomía de dicha comunidad–, hace de los datos personales proporcionados por el mismo a los efectos de la concesión de ayudas de protección social complementaria y conoce que estos forman parte de los ficheros públicos de datos de carácter personal de la entidad, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Logroño, de de 20.....

Fdo.:

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 23 de febrero de 2018, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

9L/RI-0289-. Acuerdo sobre ayudas al estudio para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el curso académico 2017-2018.

Acuerdo:

Visto el acuerdo aprobado por esta Mesa sobre las ayudas al estudio para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el curso académico 2016-2017.

Considerando la importancia de homogeneizar las ayudas al estudio de todos los empleados públicos y la conveniencia de igualar las citadas ayudas del personal al servicio del Parlamento de La Rioja con las de los empleados públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, consiguiendo la correcta utilización de los recursos mediante la evaluación individual de las ayudas atendiendo a la necesidad económica familiar del solicitante.

La Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28 de su Reglamento, dispone aprobar el siguiente

ACUERDO SOBRE AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017-2018

1. Con efectos del día siguiente al de su publicación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, de 11 de marzo de 1988, el personal de la Cámara disfrutará, con cargo al presupuesto de esta, de las ayudas al estudio que se especifican en los apartados siguientes.

2. Se considera beneficiario de estas ayudas el personal al servicio del Parlamento de La Rioja. Asimismo, tendrán derecho a ellas los jubilados, huérfanos, viudos y cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada salvo que padezcan una minusvalía en grado igual o superior al 33 %.

También podrán solicitar dichas ayudas los hijos menores de 25 años, cónyuges o parejas de hecho del citado personal que no hayan obtenido rentas superiores a 2.377,08 euros en el año 2016, así como el personal en situación de excedencia por cuidado de hijos o cuidado de familiares.

Las ayudas relativas a guardería, discapacidad, educación especial y la ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual serán renovables trimestralmente si se mantienen los requisitos exigidos para su concesión.

3. Las ayudas tendrán la siguiente estructura de acuerdo con los niveles de estudios que se detallan:

a) Ayuda escolar ordinaria.

Grupo 1: Educación Infantil de Primer Ciclo (0-3 años): hasta 136 euros mensuales, durante doce meses justificables trimestralmente hasta 3 años de edad. Esta ayuda no podrá ser solicitada por el personal que reciba la ayuda por cuidado de hijo regulada en el apartado 3.b) del vigente Acuerdo de protección social complementaria.

Grupo 2: Educación Infantil de Segundo Ciclo (3-6 años): una ayuda de 140 euros anuales destinada a sufragar parte de los gastos ocasionados en Educación Infantil.

Grupo 3: Educación Primaria: una ayuda de 140 euros anuales destinada a sufragar parte de los gastos ocasionados por la escolarización en Educación Primaria.

Grupo 4: Educación Secundaria o Formación Profesional Básica:

Una ayuda de 170 euros anuales destinados a sufragar parte de los gastos ocasionados por la escolarización en Educación Secundaria 1.^{er} ciclo (1.^{er}, 2.^o y 3.^o ESO).

Una ayuda de 240 euros anuales destinados a sufragar parte de los gastos ocasionados por la escolarización en Educación Secundaria 2.^o ciclo (4.^o ESO) o Formación Profesional Básica.

Grupo 5: Bachillerato y otros ciclos formativos oficiales equivalentes: Una ayuda de 240 euros anuales destinados a sufragar parte de los gastos ocasionados por la escolarización en Bachillerato, ciclos formativos oficiales de Grado Medio o Superior y otros ciclos equivalentes que tengan la consideración de oficiales en la normativa educativa vigente.

Grupo 6: Estudios universitarios: hasta 800 euros anuales, que pretenden sufragar parte de los gastos que genera el alumno como consecuencia de la matriculación universitaria.

En caso de matrícula en Universidad privada, se cuantificará teniendo en cuenta el equivalente a la matrícula en una Universidad pública con carrera equiparable.

A los alumnos que se matriculen de primer curso de carrera se les concederá una ayuda equivalente a las tasas abonadas por la EBAU (Educación de Bachillerato para Acceso a la Universidad) aprobada.

En todos los casos, quedan excluidos los gastos de carácter administrativo.

Grupo 7: Se podrá conceder una ayuda de hasta 248 euros mensuales a justificar trimestralmente para aquellos beneficiarios que necesiten una educación especial para su desarrollo intelectual y físico. Esta ayuda se declara incompatible con las contempladas en los apartados 3.a) y 3.c) del vigente Acuerdo de prestaciones sociales.

Grupo 8: Se podrá financiar el 100% del coste de la matrícula de la Escuela Oficial de Idiomas y Conservatorio Oficial de Música de La Rioja únicamente para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja, excluyendo las tasas administrativas. Igualmente, podrán ser beneficiarios de esta ayuda los hijos de estos, para un solo idioma o especialidad musical y una sola vez por curso, siempre que no tengan derecho a otra ayuda similar concedida por otro organismo.

b) Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual.

Para sufragar los gastos generados por el hijo del solicitante por desplazamiento del domicilio habitual, se abonará una ayuda complementaria de hasta 210 euros mensuales, a justificar trimestralmente.

Esta ayuda es complementaria, por lo que en ningún caso se podrá conceder si no se hubiera concedido la correspondiente ayuda principal por estudios de Bachillerato, otros ciclos formativos equivalentes, estudios universitarios, discapacidad o educación especial.

La ayuda se concederá durante el periodo lectivo.

En el caso de que la ayuda complementaria se conceda por discapacidad o por educación especial, se podrá abonar durante los doce meses.

c) Para sufragar parte de los gastos generados por el hijo del solicitante por desplazamiento a localidad distinta del domicilio habitual y siempre que no exija cambio de residencia, se podrá conceder el abono de una ayuda complementaria de 50 euros anuales.

Esta ayuda es complementaria de la ayuda por Bachillerato u otros ciclos formativos y por la de estudios universitarios y solo se podrá conceder cuando se haya concedido la ayuda principal.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Cámara dirigidas al letrado mayor y deberán ser suscritas por el personal al servicio del Parlamento de La Rioja cuando el beneficiario sea él mismo, su

cónyuge o hijos o, en su caso, ser suscritas por el jubilado, huérfano o viudo. El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja. Exclusivamente para las ampliaciones de matrícula universitaria del segundo semestre, se abrirá un nuevo plazo de presentación del 15 de marzo al 14 de abril de 2018.

Se deberá presentar una solicitud por cada unidad familiar, donde irán incluidas todas las ayudas de dicha unidad.

5. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación que se indica a continuación:

a) Ayuda escolar ordinaria.

Grupo 1: Para ayuda por Educación Infantil (0-3 años): los justificantes del gasto se presentarán trimestralmente mediante recibos bancarios o del propio centro.

Grupos 2, 3, 4 y 5: Certificado de matrícula del curso académico 2017/2018 y certificado de notas del curso 2016/2017.

Grupo 6:

Certificado de abono de las tasas de la EBAU.

Certificado de matrícula universitaria del curso correspondiente, con especificación de las asignaturas, tanto las correspondientes a primera como a segunda o subsiguientes matriculaciones, y justificante del abono de las mismas (tasas académicas). En caso de presentar documentación obtenida de Internet, deberá estar sellada por la Universidad. También se podrá presentar la documentación si ha sido obtenida mediante firma electrónica.

Certificación de estudios expedida por el centro docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso en cada una de las asignaturas en que se hubiera matriculado. En caso de presentar documentación obtenida de Internet, deberá estar sellada por la Universidad. También se podrá presentar la documentación si ha sido obtenida mediante firma electrónica.

En el caso de que los estudios universitarios se realicen en comunidades autónomas con lengua cooficial o en el extranjero, cualquier documentación de las relacionadas con este apartado se acompañará de la correspondiente traducción al castellano.

Grupo 7:

Último informe actualizado del facultativo especialista del Servicio Público de Salud en el que se especifique la necesidad de asistencia o tratamiento por razón de necesidad. Si hubiese una modificación de dicho informe con posterioridad a la fecha fin de presentación de solicitudes, deberá presentarse ante esta Administración.

Trimestralmente, se deberán presentar facturas del gasto ocasionado hasta el importe máximo establecido.

Grupo 8:

Certificado de matrícula y justificante de abono de la Escuela Oficial de Idiomas y del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja.

Certificado oficial de las calificaciones obtenidas en el último curso realizado.

b) Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual.

En estas ayudas se aportará certificado de inscripción en colegio mayor o residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, con expresión del número de ocupantes de la misma y de la cuota correspondiente a cada uno de ellos. Si el contrato no estuviera vigente en el curso correspondiente, se deberá presentar la prórroga del mismo. Aquel beneficiario que tuviera concedida la ayuda por residencia en el curso académico 2016/2017, y hubiera aportado un

contrato de arrendamiento en vigor para el presente curso, quedará exento de presentarlo de nuevo haciéndolo constar en la solicitud.

Trimestralmente se deberá presentar justificante del ingreso realizado en el banco o recibo del arrendador.

Para justificar el abono de los meses de septiembre de 2017, y junio, julio y agosto de 2018, el solicitante deberá presentar el calendario escolar del centro o documento acreditativo de periodo lectivo. En caso contrario no será posible el abono de los citados meses.

c) Para todos los tipos de ayudas se presentará:

Original o fotocopia compulsada de las documentaciones solicitadas. En caso de documentos obtenidos a través de Internet, los mismos no serán válidos sin contar con el sello del centro emisor. Se podrán admitir los documentos obtenidos a través de Internet si se han obtenido mediante firma electrónica.

Declaración del interesado de no haber solicitado o recibido otra ayuda, incompatible con las presentes, de cualquier otra Administración pública; declaración que constará en la solicitud que se rellene.

Únicamente en caso de que el beneficiario no haya percibido ayuda anteriormente, se presentará original y fotocopia del Libro de Familia, así como cuando se produzca una incorporación a la unidad familiar.

Declaración del número de integrantes de la unidad familiar en el año en el que se solicita la ayuda. A los efectos del procedimiento de concesión de estas ayudas, se considera unidad familiar al empleado, su cónyuge o pareja de hecho, si no media separación, y a los hijos y ascendientes que convivan en el domicilio bajo la dependencia económica de este. De mediar separación, no se exigirá el requisito de la convivencia del solicitante con sus descendientes para poder considerar a estos como beneficiarios de las ayudas contempladas en este acuerdo. Se considerará integrante de la unidad familiar al hijo que, debido a los estudios que esté cursando, resida temporalmente en otra localidad distinta de la unidad familiar.

Asimismo, se presentará original o fotocopia compulsada de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a ello, referida al último ejercicio.

Los solicitantes deberán cumplimentar el modelo que figura como anexo I a este acuerdo a los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la referida ley orgánica.

Además, cuando los datos solicitados se refieran a mayores de 16 años y menores de 25, estos deberán cumplimentar el citado anexo I.

d) Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, centro docente o de estudios.

e) Para la tramitación de renovación de las ayudas trimestrales referidas a Educación Infantil de Primer Ciclo, discapacidad, educación especial y ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual, será necesaria la presentación de los recibos del trimestre natural que finalice, durante los diez días siguientes a su término.

En caso de no ser posible la presentación de la documentación anterior en el plazo establecido, y siempre que medie causa no imputable al interesado, este deberá comunicarlo de manera motivada al Parlamento antes de la finalización del plazo fijado. Una vez finalice la causa alegada, el interesado deberá presentar la documentación en el plazo improrrogable de diez días desde el día siguiente a la emisión de la misma.

6. Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Ocultar o falsear los datos económicos, académicos o circunstanciales.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otro organismo o corporación. Estos datos podrán ser contrastados con el organismo o corporación correspondiente. Será obligación del beneficiario comunicar a esta Administración cualquier ayuda concedida con posterioridad a la concesión de las establecidas en este acuerdo. Como excepción de lo anterior, las ayudas concedidas de conformidad con este acuerdo se declaran compatibles con las reguladas en la Orden de Bases 22/2005, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que se regula el programa de gratuidad y el procedimiento de concesión de subvenciones en materia de libros de texto, en los centros sostenidos con fondos públicos que imparte enseñanzas de carácter obligatorio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se haya concedido la ayuda o cambiar de centro docente, salvo que se haya cumplido lo dispuesto en el apartado 5.d).

d) Interrumpir sin causa justificada los estudios durante el curso académico.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso, dentro del plazo establecido para ello.

7. Quedan excluidos de estas ayudas:

a) Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 años o más, a excepción de aquellos que padezcan discapacidad con un grado igual o superior al 33% y dependan económicamente de sus padres o familiares, y los que, sin llegar a dicha edad, cónyuges o parejas de hecho de los solicitantes hayan obtenido rentas superiores a 2.377,08 euros en el ejercicio anterior a la solicitud de la ayuda.

b) Los estudios de doctorado, de cursos de especialización o estudios de posgrado, así como títulos propios de las universidades.

c) Los estudios en centros privados no homologados, cualesquiera que sean los que en ellos se cursen.

d) Los universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de licenciado, grado, ingeniero, arquitecto u otros estudios superiores y soliciten una ayuda por estudios universitarios.

Asimismo, no se concederán ayudas a los que estando en posesión de un título de diplomado, maestro, grado, ingeniero o arquitecto técnico cursen otros estudios del mismo nivel académico.

e) Las personas que en los estudios en que se expidan calificaciones repitan curso, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno, o que cambien de estudios, sin que suponga promoción de nivel.

f) Queda excluido de la ayuda el importe de la matrícula de la asignatura que se repita por primera vez o subsiguientes, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno.

g) No se abonará la ayuda por estudios universitarios a aquellos estudiantes que no hayan superado al menos el 50% de los créditos matriculados en el curso precedente.

h) Los solicitantes del abono de la ayuda por residencia cuando se encuentren viviendo en el domicilio de un familiar directo hasta el 2.º grado de consanguinidad o de afinidad.

i) No se abonará la ayuda por estudios universitarios a aquellos estudiantes que se matriculen en el presente curso en un número superior de créditos repetidos que de créditos en primera matrícula.

j) En las ayudas trimestrales no se admitirán facturas emitidas por familiares directos hasta el 2.º grado de consanguinidad o de afinidad.

k) Presentar justificantes de gasto fuera del plazo previsto para las justificaciones trimestrales.

l) Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuya base imponible (concepto que se corresponde con la suma de las casillas 392 –Base Imponible General– y 405 –Base Imponible del Ahorro– sobre el Modelo de Declaración de IRPF 2016), computando los ingresos correspondientes a todos los miembros que la compongan

(suma de bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar que realicen declaración de IRPF o, en su defecto, de las cuantías determinadas en el certificado de haberes deducidas las cuantías que en concepto de Seguridad Social, MUFACE y Derechos Pasivos estén incluidas en dicho certificado una vez deducido el mínimo personal y familiar que corresponda), exceda de las siguientes cantidades:

Persona que no componga una unidad familiar:	25.773,42 euros.
Familias con 2 miembros:	30.166,73 euros.
Familias con 3 miembros:	35.991,31 euros.
Familias con 4 miembros:	45.768,30 euros.
Familias con 5 miembros:	53.198,87 euros.
Familias con 6 miembros:	59.444,74 euros.
Familias con 7 miembros:	65.971,15 euros.
Familias con 8 miembros:	72.566,96 euros.

En caso de exceder de estas cantidades, se podrá percibir hasta el 25 % de la ayuda solicitada siempre que no se superen estos otros límites:

Persona que no componga una unidad familiar:	28.748,25 euros.
Familias con 2 miembros:	33.648,62 euros.
Familias con 3 miembros:	40.145,49 euros.
Familias con 4 miembros:	51.050,98 euros.
Familias con 5 miembros:	59.339,18 euros.
Familias con 6 miembros:	66.305,97 euros.
Familias con 7 miembros:	73.585,66 euros.
Familias con 8 miembros:	80.942,77 euros.

A la base imponible anterior se deberán reducir los siguientes mínimos, en aquellos casos en los que sea de aplicación:

Mínimo del contribuyente:	5.550 euros anuales por declaración.
Mínimos por descendiente:	2.400 euros anuales por el primer descendiente. 2.700 euros anuales por el segundo descendiente. 4.000 euros anuales por el tercer descendiente. 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Mínimos por discapacidad del contribuyente:

Grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%:	3.000 euros anuales.
Grado de minusvalía igual o superior al 65%:	9.000 euros anuales.

Exclusivamente para las ayudas relativas a los estudios que estén realizando los propios empleados en activo del Parlamento de La Rioja, dirigidos a la obtención del título que permita al interesado el acceso al cuerpo o categoría inmediatamente superior al que se encuentre, se considerará la renta per cápita (base imponible del IRPF, entre el número de miembros de la unidad familiar), la cual no podrá superar la cantidad de 25.773,42 euros.

Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten sus servicios en el Parlamento de La Rioja, únicamente se tramitará una solicitud por beneficiario cuando sea el mismo hecho causante.

8. La concesión de las ayudas recogidas en el presente acuerdo se declara incompatible con cualquier otro tipo de ayuda o subvención otorgada para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con excepción de las

recogidas en el apartado siguiente. A tal efecto, la obtención de estas deberá ser comunicada a los órganos competentes para resolver de manera inmediata y por escrito.

Las becas Erasmus, Sócrates y todas aquellas que impliquen la movilidad del estudiante fuera de la localidad donde esté ubicada su Universidad serán compatibles con la percepción de la presente ayuda.

9. La concesión de las ayudas corresponderá a la Presidencia de la Cámara a propuesta de una comisión constituida por el miembro de la Mesa delegado para asuntos de personal, el letrado mayor y el presidente de la Junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha junta acuerde. Dicha comisión podrá requerir del interesado la documentación complementaria que estime oportuna. En caso de no haberse constituido la mencionada comisión, la concesión de las ayudas corresponderá a la Mesa de la Cámara.

10. La adjudicación de las ayudas se efectuará atendiendo a la necesidad económica familiar.

11. El abono de las ayudas establecidas en los apartados 3.a), correspondientes a los grupos 2, 3, 4, 5, 6 y 8, y 3.c) se hará efectivo en un plazo único, una vez concedidas las mismas, en la nómina del mes siguiente a su aprobación.

El abono de las ayudas establecidas en el apartado 3.a), correspondientes a los grupos 1 y 7, y de las establecidas en el apartado 3.b) se hará efectivo trimestralmente, una vez transcurrido el plazo para la recepción de los documentos trimestrales obligatorios.

12. Queda sin efecto el Acuerdo de esta Mesa, de fecha 9 de diciembre de 2016, sobre ayudas al estudio para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

13. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2018. En todo caso, se entenderá prorrogado hasta que se apruebe un nuevo acuerdo que regule la concesión de ayudas al estudio para el curso académico 2018-2019.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Cámara. Logroño, 23 de febrero de 2018. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ANEXO I

Autorización de tratamiento y cesión de datos de carácter personal

D./D.^a, con DNI n.º, declara su conformidad con el tratamiento que el Parlamento de La Rioja –entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad se contempla en los artículos 16 y siguientes del Estatuto de Autonomía de dicha comunidad–, hace de los datos personales proporcionados por el mismo a los efectos de la concesión de ayudas al estudio y conoce que estos forman parte de los ficheros públicos de datos de carácter personal de la entidad, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Logroño, de de 20.....

Fdo.:



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40